# INFORME 6/2011

# AYUNTAMIENTO DE DOSRIUS ASPECTOS PUNTUALES, EJERCICIOS 2004 Y 2005



## INFORME 6/2011

## AYUNTAMIENTO DE DOSRIUS ASPECTOS PUNTUALES, EJERCICIOS 2004 Y 2005



Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.



MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

#### CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 25 de enero de 2011, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Jordi Pons Novell, don Jaume Amat Reyero, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau y don Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico mayor, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 6/2011, relativo al Ayuntamiento de Dosrius, aspectos puntuales, ejercicios 2004 y 2005.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 16 de febrero de 2011

V° B°
El síndico mayor
[Firma]

[Firma]

Joan Colom Naval

### SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 6/2011

### ÍNDICE

AB	REVIA	ACIONES	6
1.	INTR	RODUCCIÓN	7
	1.1.	ORIGEN, OBJETO Y FINALIDAD	7
	1.2.	METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE	7
	1.3.	NORMATIVA APLICABLE	8
	1.4.	ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO  1.4.1. Organización  1.4.2. Control interno	8
2.	FISC	CALIZACIÓN REALIZADA	10
	2.1.	GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS	10
	2.2.	PAGOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2004 POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	11
	2.3.	PAGO POR REPARACIONES DE UN VEHÍCULO	14
	2.4.	PAGO POR ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	15
	2.5.	PAGOS POR GASTOS OCASIONADOS POR UNA MUESTRA GASTRONÓMICA	16
	2.6.	PAGOS CON REPARO DEL INTERVENTOR	17
3.	CON	ICLUSIONES	19
4.	TRÁN	MITE DE ALEGACIONES	20
	4.1.	COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES	24
5.	ANE	XOS	25
	5.1.	PAGOS CON REPAROS DEL INTERVENTOR. EJERCICIO 2004	25
	5.2.	PAGOS CON REPAROS DEL INTERVENTOR. EJERCICIO 2005	26

#### **ABREVIACIONES**

ADO Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación

BEP Bases de ejecución del presupuesto

JGL Junta de Gobierno Local

TRLCAP Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto

refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas

TRLRHL Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

refundido de la Ley reguladora de haciendas locales

#### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. ORIGEN, OBJETO Y FINALIDAD

De conformidad con la normativa vigente, y en cumplimiento del programa anual de actividades del ejercicio 2010, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente informe de fiscalización puntual sobre el Ayuntamiento de Dosrius (en adelante el Ayuntamiento).

Esta fiscalización tiene su origen, objeto y finalidad en el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de 11 de enero de 2006, mediante el cual se dispuso la realización de un informe de fiscalización puntual relativo a determinados pagos realizados por el Ayuntamiento que fueron objeto de denuncia ante la Sindicatura de Cuentas, así como los efectuados con reparos del interventor en relación con el presupuesto de los ejercicios 2004 y 2005.

Puesto que los temas denunciados hacen referencia, básicamente, a determinados pagos, el objeto del presente informe se ha limitado al área de gestión de pagos de los ejercicios 2004 y 2005, con incidencia en las siguientes comprobaciones:

- Pagos por los servicios de limpieza y mantenimiento.
- Pagos por reparaciones de un vehículo.
- Pagos por atenciones protocolarias y representativas.
- Pagos por gastos de una muestra gastronómica.
- Pagos con reparos del interventor.

Por lo tanto, el alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa. Por esta razón, las conclusiones del trabajo no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento.

La fiscalización practicada ha sido del tipo de regularidad; es decir, financiera y de cumplimiento legal.

#### 1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría generalmente aceptadas y ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este informe.

Ha constituido una limitación al alcance del trabajo realizado sobre una parte del objeto del presente informe el no disponer de una relación completa de la totalidad de las advertencias de ilegalidad emitidas por la Intervención del Ayuntamiento durante los ejercicios 2004 y 2005. En consecuencia, se ha analizado la emisión de este tipo de reparo a partir de la revisión de la totalidad de los pagos denunciados del ejercicio 2004 y de una muestra a-

leatoria adicional seleccionada sobre el total de pagos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes corrientes y de servicios de los dos ejercicios de referencia. Por último, la revisión de pagos ha supuesto el 3,5% de los correspondientes a 2004 y el 6,2% de los correspondientes a 2005.

El trabajo de campo finalizó el 15 de septiembre de 2010.

#### 1.3. NORMATIVA APLICABLE

La normativa básica que se ha tenido en cuenta en el trabajo de fiscalización es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.
- Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP).
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL).
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

#### 1.4. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

#### 1.4.1. Organización

El municipio de Dosrius está situado en la comarca de El Maresme. En el año 2004 la población del municipio era de 3.762 habitantes, según datos del padrón, y de 4.093 habitantes en el año 2005.

Durante el período objeto de análisis, el municipio de Dosrius disponía de un Reglamento orgánico municipal que regulaba el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales que fue aprobado el 31 de marzo de 1988.

El Reglamento orgánico municipal establece los siguientes órganos de gobierno municipal: alcalde o alcaldesa, Pleno, tenientes de alcalde, Junta de Gobierno Local (JGL), concejales delegados, comisiones informativas y Comisión Especial de Cuentas.

La composición de la JGL en los ejercicios 2004 y 2005 era la siguiente:

Cargo	Nombre				
Alcalde	Josep Jo Munné (PSC-PM)				
Primer teniente de alcalde	Joan M. Ribes Artigas (PSC-PM)				
Segunda teniente de alcalde	Sílvia Victòria Garrido Galera (PSC-PM)				
Tercer teniente de alcalde	Josep M. Sagristà Vilà (PSC-PM)				

Los miembros de la JGL, junto con tres concejales más del grupo municipal socialista (PSC-PM), dos del grupo municipal de Convergència i Unió (CiU) y dos más del grupo municipal Progrés Municipal (PM-EPM) constituyeron el Pleno de la corporación.

Mediante el decreto de Alcaldía 428 de 19 de junio de 2003, el alcalde delegó en la JGL el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con los presupuestos municipales en lo referente a la autorización, disposición y reconocimiento de gastos dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía.

El gobierno municipal se estructuraba en diferentes áreas y subáreas, cuya dirección interna y gestión política fue delegada en seis concejales municipales.

Asimismo, por acuerdo plenario se constituyó, por una parte, la Comisión Informativa General, con las funciones de consulta, informe o estudio de asuntos que se deben someter a la consideración del Pleno o la JGL; y por otra, la Comisión Especial de Cuentas, ambas formadas por el alcalde o alcaldesa, en calidad de presidente o presidenta y un miembro de cada grupo político municipal. El sistema de voto que se aplica es el ponderado.

#### 1.4.2. Control interno

El TRLRHL establece que el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción –función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia—está reservada a funcionarios de habilitación de carácter estatal, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales. La normativa atribuye el ejercicio y la responsabilidad de estas funciones a la Intervención y también la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como financiera.

La Intervención municipal debe ejercer sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos y entidades municipales y puestos directivos cuya gestión fiscalice.

El artículo 2 del Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local señala aquellos puestos que deben ser con habilitación de carácter estatal. En los ejercicios fiscalizados, el puesto de trabajo de secretaría del Ayuntamiento estaba clasificado como de clase tercera, subescala de secretaría intervención, y por lo tanto reservado a un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, con las funciones propias de la intervención formando parte del contenido del puesto de secretaría. Durante los ejercicios analizados, esta plaza de Secretaría Intervención fue ocupada de forma definitiva por un funcionario de Administración local con habilitación estatal que la ocupaba desde septiembre de 2001.

Por otra parte, las funciones propias de la tesorería estaban atribuidas a un funcionario de Administración general de la corporación que ocupaba el puesto desde junio del año 1995.

#### 2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

Para llevar a cabo esta fiscalización, de acuerdo con su objeto y alcance, se ha examinado la documentación que sustenta los pagos especificados en el escrito de denuncia y que incluye, clasificados por conceptos, los importes que se muestran a continuación:

Concepto	Importe analizado
Servicios de limpieza y mantenimiento	18.348,20
Reparaciones de un vehículo	294,29
Atenciones protocolarias y representativas	90,72
Gastos ocasionados por una muestra gastronómica	680,00
Total	19.413,21

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Además se ha examinado, entre otra, la siguiente documentación:

- Los mandamientos de pago correspondientes al ejercicio 2004 objeto de denuncia, y la documentación justificativa.
- El estado de la Liquidación del presupuesto de gastos según la clasificación funcional del gasto, y económica por capítulos, de los ejercicios 2004 y 2005.
- El libro mayor de conceptos del presupuesto de gastos de los ejercicios 2004 y 2005.
- Las certificaciones de los actos del Consejo Plenario del Ayuntamiento de Dosrius de los ejercicios 2004 y 2005.
- Las actas de la Comisión Especial de Cuentas, en las que se aprueban las cuentas generales del Ayuntamiento de Dosrius correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005.

Para cumplir el objeto del presente informe en lo relativo al análisis de los gastos correspondientes a los ejercicios presupuestarios de 2004 y 2005 pagados a pesar de la advertencia de ilegalidad efectuada por el Interventor y, puesto que no se ha podido disponer de una relación completa de estos casos, se ha seleccionado una muestra de expedientes y se ha verificado la existencia o no de informe con reparos por advertencias de ilegalidad y, si era procedente, se han analizado las causas que los motivaron, así como el procedimiento de gestión y la documentación que amparaba los correspondientes pagos realizados.

Los resultados de los trabajos efectuados se presentan en los siguientes apartados.

#### 2.1. GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS

En este apartado se describe brevemente el procedimiento de gestión de gastos seguido por el Ayuntamiento durante los ejercicios 2004 y 2005.

El procedimiento lo iniciaba normalmente con una propuesta de gasto el concejal competente en el área correspondiente. El alcalde, el concejal de Hacienda o la JGL, por delega-

ción, era el órgano encargado de autorizar el gasto. La competencia del alcalde fue delegada de forma expresa a favor de la JGL con la Resolución de la Alcaldía sobre la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno de 19 de junio de 2003, y no en el concejal de Hacienda a pesar de que las Bases de ejecución del presupuesto (BEP) de ambos ejercicios admitían esta posibilidad.

Después de recibir las facturas justificativas de cada gasto, estas eran trasladadas a la Intervención para su fiscalización y contabilización. El interventor fiscalizaba la documentación y, en su caso, conformaba las facturas y acreditaba la suficiencia o no de crédito presupuestario en la aplicación correspondiente del presupuesto. El interventor emitía un informe con advertencia de ilegalidad, si lo creía conveniente.

Seguidamente, una relación de las facturas conformadas junto con los informes de advertencia de ilegalidad emitidos eran enviados a la JGL para su aprobación. Una vez el gasto era aprobado se realizaba la tramitación administrativa de todas las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, mediante el correspondiente documento ADO.

Por último, el tesorero emitía el correspondiente mandamiento de pago e informaba al interventor y al alcalde de la relación de todos los pagos realizados cada mes. El sistema de pago general incluido en las BEP era la transferencia bancaria, a menos que estuviera justificado el pago con cheque nominativo.

## 2.2. PAGOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2004 POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

La mayoría de los pagos objeto de denuncia realizados durante el año 2004 se efectuaron por gastos correspondientes al mantenimiento y la limpieza de algunas de las dependencias municipales, entre ellas los pabellones deportivos de Canyamars y Dosrius y el centro de ancianos. Estos servicios supusieron un gasto total de 18.348,20 €, según el siguiente detalle, por concepto presupuestario:

Concepto	Importe
Reparaciones, mantenimiento y conservación	15.348,20
Material, suministros y otros	3.000,00
Total	18.348,20

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del estado de la Liquidación presupuestaria facilitado por el Ayuntamiento.

Estos importes corresponden a pagos periódicos por varios servicios prestados por personas ajenas al Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 6/2011

Concepto	Importe
Trabajos varios en el centro de ancianos	3.063,00
Limpieza de los vestuarios de los pabellones deportivos y colegio	2.116,40
Limpieza de los pabellones deportivos	7.542,00
Limpieza del pabellón deportivo de Canyamars	5.626,80
Total	18.348,20

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

No existe constancia de la tramitación de ningún expediente de contratación ni de la formalización de ningún contrato escrito que soporte dichos gastos y donde se establezcan las condiciones, el objeto y la cuantificación de la prestación de los servicios. De las comprobaciones efectuadas se desprende que estos gastos han sido tramitados como contratos menores.

Los distintos conceptos de limpieza de los pabellones deportivos superan, en conjunto, el umbral de 12.020,24€, establecido por el artículo 176 de la TRLCAP para los contratos menores. Por lo tanto, estos servicios se deberían haber regulado mediante la formalización de un contrato de servicios en los términos establecidos por la normativa vigente.

Por otro lado, los contratos menores no pueden ser objeto de prórroga ni tener una duración superior a un año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del TRLCAP. Los servicios de limpieza y mantenimiento de los pabellones analizados ya se prestaban de igual forma durante el ejercicio 2003 y, además, en el caso de los servicios realizados en el centro de ancianos se han continuado realizando pagos mensuales de 300,00 € y 360,00 € por los trabajos de mantenimiento efectuados durante la mayor parte del ejercicio 2005.

En este sentido, sin embargo, hay que tener en cuenta que en el mes de julio de 2004 se convocó por procedimiento abierto un concurso para la adjudicación del servicio de limpieza del centro de educación infantil y primaria El Pi y de las dependencias del pabellón municipal de Dosrius, que fue adjudicado a la empresa Net-Brill el 19 de agosto de 2004 y firmado con efectos de 1 de septiembre de 2004.

Por otro lado, la tramitación del expediente de los contratos menores únicamente exige la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente que reúna los requisitos establecidos reglamentariamente.

Las facturas analizadas en este apartado no presentan el sello de entrada en el registro general del Ayuntamiento y no ofrecen la información mínima establecida reglamentariamente al no identificar de forma correcta al prestador del servicio, el número y la fecha de la factura, o la descripción del servicio prestado, entre otras incidencias menores.

Por esta última razón, el interventor manifestó su desacuerdo y formuló por escrito el reparo con la advertencia de ilegalidad correspondiente, en treinta y seis de los cuarenta y dos

casos analizados en este apartado. Sin embargo, los gastos fueron aprobados por último por la JGL, sin ninguna otra medida para subsanar las deficiencias observadas.

La competencia para resolver las discrepancias que se puedan producir por los reparos emitidos por el interventor, cuando el órgano a quien afecta la objeción no esté de acuerdo, corresponde al presidente de la entidad, sin que esta facultad sea delegable en ningún caso. Adicionalmente, el órgano interventor debe elevar un informe al Pleno de la corporación con todas las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos efectuados. No se ha obtenido constancia de que el alcalde haya resuelto explícitamente las discrepancias ni de que los reparos emitidos hayan sido puestas en conocimiento de los miembros del Pleno.

No todos los pagos objeto de denuncia analizados en este apartado, de un importe total de 18.348,20 €, han sido objeto de reparo por advertencia de ilegalidad por parte del interventor. El resumen por conceptos es el siguiente:

Concepto	Importe con	Importe sin
	reparo	reparo
Reparaciones, mantenimiento y conservación	13.611,20	1.737,00
Material, suministros y otros	2.400,00	600,00
Total	16.011,20	2.337,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que las facturas que soportan pagos realizados sin que conste el reparo del interventor presentaban las mismas carencias.

En prácticamente todas las facturas consta el sello acreditativo de la suficiencia de crédito en la consignación presupuestaria correspondiente, pero no siempre aparece la firma del interventor ni la fecha en que se fiscalizó. En algunos casos, no figura especificado el ejercicio presupuestario al que se imputa el gasto.

Aparte de la aprobación definitiva de los gastos por la JGL, en ninguna de las facturas examinadas que soportan dichos gastos consta expresamente la conformidad de que el servicio haya sido prestado efectiva y correctamente.

Respecto a la tramitación administrativa, la totalidad de los gastos incluidos en este apartado han sido tramitados habiendo acumulado las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación mediante la emisión del correspondiente documento ADO. En siete de los cuarenta y dos casos analizados, además, las fases ADO y el pago constaban formalizados todos en la misma fecha.

También se ha constatado que en veintinueve de los cuarenta y dos casos analizados el pago se realizó con la salida material de los fondos en efectivo de caja, por un total de 12.495,80 €. Las BEP establecían como procedimiento de pago general la transferencia

bancaria, dejando la posibilidad de realizar pagos mediante cheques nominativos cuando resultara justificado. En cuatro casos el importe individual de los pagos en efectivo superó los 1.000,00 €.

La aprobación del gasto por parte de la JGL se produjo una vez los servicios habían sido prestados y las facturas presentadas, sin que haya constancia de la autorización previa del gasto por el órgano competente. Sin embargo, en tres de los casos analizados, que suponen un total de 981,00€, correspondientes a dos pagos por el servicio de limpieza del pabellón deportivo de Canyamars durante los meses de agosto y septiembre de 2003 y del centro de ancianos durante el mes de abril de 2004, no existe constancia de la aprobación del gasto por la JGL.

Por otro lado, los 18.348,20 € analizados incluyen gastos por servicios de limpieza del pabellón de Canyamars que se realizaron entre los meses de mayo y diciembre de 2003 por un importe de 3.358,80 €, y que el Ayuntamiento reconoció en el presupuesto de 2004. Tres de estas facturas, por un total de 1.108,80 €, habían sido aprobadas por la JGL durante el ejercicio 2003, ejercicio en el que se deberían haber reconocido las obligaciones. La Intervención informó de la suficiencia presupuestaria en el presupuesto de 2003 sin que se hubiera formalizado el correspondiente reflejo contable y por último fueron aplicadas y liquidadas en el presupuesto de 2004.

Esta práctica conlleva un incumplimiento del artículo 176 del TRLRHL, que establece que solo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos que se realicen en el ejercicio, o las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en el ejercicio anterior, previa incorporación de los créditos.

#### 2.3. PAGO POR REPARACIONES DE UN VEHÍCULO

El 31 de octubre de 2004 se pagaron 294,29€ en concepto de adquisición e instalación de un equipo de manos libres de telefonía móvil en un vehículo particular propiedad del alcalde.

Este gasto, en cuanto a la clasificación económica, se imputó al concepto 214, Reparaciones vehículos municipales, cuando se debería haber considerado como una inversión, puesto que se trataba de la adquisición de un bien de naturaleza inventariable. Al tratarse de un gasto de inversión resultaba obligatorio, de acuerdo con las BEP, la elaboración de una memoria que justificara la necesidad del gasto. No existe constancia de la emisión de ninguna memoria en este sentido.<sup>1</sup>

Por otra parte, respecto al procedimiento de gestión del gasto, la segunda teniente de alcalde, concejala de las áreas de Protocolo, Turismo, Medio Ambiente, Promoción Económica, Régimen Interno y Seguridad Ciudadana, autorizó el gasto el 18 de octubre de 2004,

<sup>1.</sup> Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

mediante el vale de suministro número 648, mientras que la factura fue emitida el 14 de octubre de 2004, fecha anterior a la de la autorización.

Entre las facultades delegadas por el alcalde a los diferentes concejales no constaba de forma explícita la autorización de gastos ni la de contraer obligaciones en nombre de la corporación. Tampoco existe constancia de la aprobación del gasto por la JGL, ni de la conformación de la factura por parte de la Intervención, ni del informe de suficiencia presupuestaria correspondiente.

Adicionalmente, las fases de autorización, disposición, reconocimiento y ordenación del pago se formalizaron el 31 de octubre de 2004 y, en la misma fecha, se produjo el pago efectivo mediante la salida material de los fondos de la caja de la corporación.

Por último, el gasto se imputó funcionalmente a Bienestar comunitario, subfunción Recogida, eliminación y tratamiento de basura y limpieza vial, a pesar de no estar relacionado con el material de transporte dirigido a esta finalidad. Dada su naturaleza y el carácter obligatorio y cerrado de la clasificación funcional del gasto al que obligaba la Orden de 20 de septiembre de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre la estructura de los presupuestos de las entidades locales, una mejor clasificación habría sido dentro del grupo de Servicios de carácter general de los órganos de gobierno.

#### 2.4. PAGO POR ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS

El 31 de octubre de 2004 se pagaron 90,72 € en concepto de gastos por Atenciones protocolarias y representativas al alcalde por suministros varios. La documentación justificativa de este gasto es una factura emitida en fecha 30 de septiembre de 2004 extendida por el mismo alcalde.

La incompatibilidad de los alcaldes y concejales para contratar con la Administración está establecida en el artículo 20 de la TRLCAP, que remite al artículo 178 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, a quien prohíbe taxativamente la posibilidad de suscribir ningún contrato con la Administración que suponga financiación total o parcial a cargo de la corporación municipal o sus entes dependientes. A pesar de que el Pleno tuvo conocimiento de ello en la sesión de 22 de septiembre de 2005, no se produjo ninguna actuación respecto a este tema.

Por otra parte, en cuanto al procedimiento de gestión del gasto, la segunda teniente de alcalde, concejala delegada de Protocolo, Turismo, Medio Ambiente, Promoción Económica, Régimen Interno y Seguridad Ciudadana, autorizó el gasto mediante el vale de suministro 649, el 18 de octubre de 2004, fecha posterior a la de emisión de la factura. Tampoco existe constancia de la aprobación del gasto por la JGL, ni de la conformación de la factura por parte de la Intervención, ni del informe de suficiencia presupuestaria correspondiente.

Respecto a la tramitación del gasto, se repite la simultaneidad cronológica de todas las fases al formalizarse la autorización, la disposición, el reconocimiento de la obligación, la ordenación del pago y el pago efectivo. Asimismo, el pago se realizó mediante la salida material de los fondos de la caja de la corporación.

#### 2.5. PAGOS POR GASTOS OCASIONADOS POR UNA MUESTRA GASTRONÓMICA

El 30 de junio de 2004 se pagaron determinados gastos por un total de 680,00€ en relación con la II Muestra Gastronómica de "desayunos de tenedor" que tuvo lugar los días 19 y 20 de junio de 2004.

Estos gastos se autorizaron mediante la emisión de tres vales de suministro firmados por la segunda teniente de alcalde, concejala delegada de Protocolo, Turismo, Medio Ambiente, Promoción Económica, Régimen Interno y Seguridad Ciudadana, sin que exista constancia de la aprobación del gasto por la JGL ni del informe del interventor de la suficiencia presupuestaria.

Según consta en los vales de suministro, el importe se desglosa en los siguientes conceptos:

Número de vale	Concepto	Fecha del servicio	Importe
163	Reparto de carteles	14.6.2004	300,00
174	Trabajos realizados	21.6.2004	200,00
175	Trabajos realizados	21.6.2004	180,00
Total			680,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En la documentación revisada no consta la conformidad expresa de los servicios del Ayuntamiento por los trabajos realizados. La descripción sucinta de los vales de suministro indica que corresponden al reparto de carteles informativos de la Muestra Gastronómica por los municipios de la comarca, en uno de los casos analizados, y a los trabajos que fueron realizados los días 19 y 20 de junio, fechas de la Muestra, en los otros dos casos, sin concretar los tipos de trabajos realizados.

Asimismo, la falta de documentación justificativa no ha hecho posible identificar a los perceptores de los pagos y únicamente se especifica que los perceptores de los importes satisfechos han sido "interesados varios" mediante la salida material de los fondos efectivos de la caja de la corporación.

Respecto a la tramitación del gasto, se repite la acumulación de la formalización de todas las fases de ejecución presupuestaria de autorización, disposición, reconocimiento y ordenación del pago en la misma fecha. Y también en esta misma fecha se realizó su pago efectivo.

#### 2.6. PAGOS CON REPARO DEL INTERVENTOR

El interventor o interventora municipal debe llevar a cabo la fiscalización de cualquier acto, documento o expediente que dé lugar a reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico que pueda tener repercusión financiera o patrimonial, de acuerdo con los términos previstos en la legislación vigente.

En el ejercicio de esta función el interventor o interventora puede formular los reparos que crea convenientes. Cuando el órgano al que afecte el reparo no esté de acuerdo, el presidente de la entidad local debe resolver la discrepancia. La resolución es ejecutiva, excepto las obligaciones o gastos cuya aprobación sea competencia del Pleno. Esta facultad no es delegable en ningún caso.

Para analizar los gastos en bienes corrientes y servicios correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005 pagados a pesar de la advertencia de ilegalidad por parte del interventor y, puesto que no se ha podido disponer de una relación completa de dichos casos, se ha revisado la totalidad de los pagos denunciados del ejercicio 2004 y una muestra adicional seleccionada sobre el total de pagos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes corrientes y de servicios de los dos ejercicios de referencia. Por último, la revisión ha supuesto el 3,5% de los pagos correspondientes a 2004 y el 6,2% de los correspondientes a 2005. En los expedientes se ha verificado la existencia o no de informe con reparo por advertencia de ilegalidad y, si era procedente, se han analizado las causas que lo motivaron, así como el procedimiento de gestión y la documentación que amparaba los correspondientes pagos realizados.

La muestra analizada sobre los pagos efectuados correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005 en concepto de gastos en bienes corrientes y servicios ha dado el siguiente resultado:

Concepto	Importe total revisado		Importe con reparo del interventor		% de los importes de los pagos con reparo del interventor	
	2004	2005	2004	2005	2004	2005
Alquileres	519,91	2.288,93	-	-	-	-
Reparaciones, mantenimiento y conservación	11.293,00	21.850,72	2.454,87	2.773,16	21,7	12,7
Material, suministros y otros	36.544,93	73.132,35	12.561,13	2.641,54	34,4	3,6
Indemnización por razón del servicio	443,90	30,94	-	-	-	-
Total	48.801,74	97.302,94	15.016,00	5.414,70	30,8	5,6

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

De los importes totales analizados bajo el concepto de bienes corrientes y de servicios de los ejercicios 2004 y 2005, un 30,8% y un 5,6%, respectivamente, fueron objeto de informe

con reparo por parte del interventor. Respecto al número de expedientes analizados, el resultado ha supuesto un 16% y un 14%, sobre el total analizado para 2004 y 2005, respectivamente.

En los casos detectados de 2004 (véase el detalle en el anexo 5.1), los informes emitidos por la intervención con reparos presentaban las siguientes causas:

- En ocho de los expedientes, el gasto no había sido autorizado ni dispuesto por el órgano competente.
- En dos de los expedientes, las facturas presentadas como documentación justificativa del gasto no reunían los requisitos mínimos legales establecidos.
- En un caso, no existía suficiente consignación presupuestaria adecuada.

En los casos detectados de 2005 (véase el detalle en el anexo 5.2), los informes emitidos por la intervención con reparos presentaban las siguientes causas:

- En nueve expedientes, el gasto no había sido autorizado ni dispuesto por el órgano competente. En tres de ellos constaba la insuficiencia en la consignación presupuestaria, puesto que correspondían a gastos por servicios prestados en el ejercicio 2004.
- En tres expedientes, las facturas presentadas no reunían los requisitos legales establecidos, a la vez que los servicios prestados causadores de dichos gastos no habían sido objeto de la contratación pertinente.

Todas estas incidencias son causa de suspensión de la tramitación del expediente hasta que sean solucionadas por el presidente de la entidad o por el Pleno, según a quien corresponda, y se emita su acto resolutorio.

No se ha obtenido constancia explícita de la resolución de la discrepancia por parte de la Alcaldía en que se ordene la realización de los gastos a pesar de la advertencia de ilegalidad emitida por el interventor. Tampoco existe constancia, en aquellos casos en los que el reparo ha sido la insuficiencia presupuestaria de los créditos, de que el Pleno finalmente lo haya resuelto. La aprobación del gasto por la JGL ha constituido el acto formal para el reconocimiento presupuestario del gasto y el correspondiente pago final.

Por último, tampoco se ha obtenido constancia de la elevación al Pleno de un informe con las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad contrarias a los reparos efectuados por el interventor durante los ejercicios objeto de análisis.

En la mayoría de los casos en los que existe informe con reparo del interventor se trata de servicios o trabajos que ya habían sido realizados previamente a su autorización.

#### 3. CONCLUSIONES

La fiscalización objeto de este informe tiene su origen en el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de 11 de enero de 2006, mediante el cual se dispuso la realización de un informe de fiscalización puntual relativo a determinados pagos realizados por el Ayuntamiento de Dosrius correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005.

De acuerdo con los objetivos de fiscalización y el alcance temporal previsto, se exponen a continuación las conclusiones significativas que se derivan del trabajo de fiscalización realizado sobre los pagos analizados:

- Los servicios prestados para la limpieza y el mantenimiento de algunas de las dependencias municipales se han realizado sin que exista suficiente soporte documental que determine su objeto, condiciones, autorización previa y cuantificación de los servicios y no consta expresamente la conformidad de que el servicio haya sido prestado efectiva y correctamente.
- Las facturas que amparan el gasto efectuado no reúnen los requisitos formales reglamentariamente establecidos, en prácticamente todos los casos.
- La naturaleza de los servicios prestados y los importes anuales de los gastos determinan que se debería haber utilizado un sistema de licitación pública de los servicios y formalizado un contrato documentalmente.
- Se han puesto de manifiesto carencias en los procedimientos de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente en cuanto a la autorización previa del gasto, al registro de entrada de la documentación justificativa y a la fiscalización del reconocimiento de la obligación.
- La mayoría de los pagos analizados se han hecho efectivos en metálico, mediante la salida material de los fondos de caja. De acuerdo con las BEP, el procedimiento general de pago establecido debería haber sido la transferencia bancaria.
- Se han aplicado al presupuesto gastos por servicios de limpieza y mantenimiento de edificios municipales por 981,00 € sin constancia de la aprobación de la JGL ni el informe del interventor de suficiencia presupuestaria.
- Se han aplicado al presupuesto del ejercicio 2004 gastos por servicios efectuados en el año 2003, por 3.358,80€, 1.108,80€ de los cuales habían sido aprobados por la JGL en aquel ejercicio.
- Hay gastos que han sido autorizados mediante vales de suministro autorizados por un concejal. No existe constancia de que la competencia de autorización de gastos haya sido delegada por el alcalde en el concejal correspondiente.

- El pago en concepto de Atenciones protocolarias y representativas de los órganos de gobierno, por 90,72€, no respeta la prohibición que establece el artículo 20 de la TRLCAP de contratar con un cargo electo, en este caso el alcalde.
- No existe ninguna memoria que justifique la adquisición e instalación de un equipo de manos libres de telefonía móvil en un vehículo particular propiedad del alcalde por un importe de 294,29€.²
- En la documentación revisada no consta la conformidad expresa de los servicios del Ayuntamiento por los 680,00 € de gasto efectuado en concepto de servicios prestados con motivo de la II Muestra Gastronómica. Se desconoce la identidad de los perceptores de los fondos entregados.
- Los gastos pagados con reparos por advertencia de ilegalidad del interventor se han tramitado con la aprobación de la JGL, sin que exista constancia de la resolución de la discrepancia por el órgano correspondiente, ni de que el Pleno haya sido informado de ello.

#### 4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, por la Ley 7/2002, de 25 de abril, por la Ley 7/2004, de 16 de julio, y por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre,<sup>3</sup> el proyecto de informe fue enviado, en fecha 26 de noviembre de 2010, al alcalde del Ayuntamiento de Dosrius para que, en su caso, se presentaran las alegaciones correspondientes en los plazos establecidos.

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Dosrius adjunta a sus alegaciones – copia de una serie de documentos contables, llamados DOC 1, que ya habían sido revisados por la Sindicatura– no ha sido reproducida y se ha depositado en el Archivo de la Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

A continuación se transcribe<sup>4</sup> el escrito de respuesta recibido del Ayuntamiento de Dosrius, con el número de entrada 7464 al registro general de la Sindicatura de Cuentas, el día 27 de diciembre de 2010, junto con la documentación adjunta llamada DOC 2 y DOC 3:

<sup>2.</sup> Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

<sup>3.</sup> Normativa en vigor para la tramitación de este informe, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas.

<sup>4.</sup> El escrito de respuesta estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

#### Ayuntamiento de Dosrius

Ref.: Alegaciones al proyecto de Informe de Sindicatura sobre aspectos puntuales 2004-2005.

JOSEP JO MUNNÉ, con DNI 38.774.327-F, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Dosrius escrito, con domicilio a efectos de notificaciones en Sant Antoni 1, 08319 de Dosrius,

#### **EXPONGO:**

Mediante escrito de 26 de noviembre de 2010 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, me ha sido enviado el proyecto de informe referente al Ayuntamiento de Dosrius. Aspectos puntuales. Ejercicios 2004-2005, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Que en virtud del trámite que me ha sido conferido, paso a formular respecto a su contenido, las siguientes

#### **ALEGACIONES:**

PRIMERO.- En cuanto al contenido del apartado "2.2. Pagos presupuestarios del ejercicio 2004 por servicios de limpieza y mantenimiento", hay que decir que:

- 1.- Existían varios contratistas prestatarios de diferentes contratos menores de limpieza vinculados a centros o escuelas con necesidades diferentes. El argumento que fundamentó la contratación individual de la limpieza de las escuelas fue el ahorro económico para la corporación municipal que suponía la contratación de un contratista persona física por escuela, mientras se procedía a la tramitación del expediente de contratación administrativa correspondiente, tal y como resulta de la documentación que se adjunta como DOC 1.
- 2.- Los documentos contables constatan la efectiva realización del servicio de limpieza en cada una de las escuelas objeto de contrato menor, realización que se llevaba a plena satisfacción de la corporación municipal y de los usuarios de las respectivas escuelas, tal y como se acredita mediante el documento que se adjunta como DOC 2.

SEGUNDO.- En cuanto al contenido del apartado "2.3 Pago por reparaciones de un vehículo", hay que decir lo siguiente:

Efectivamente, se ha constatado la existencia de un error contable por la consignación errónea llevada a cabo en la contabilización en el capítulo II cuando efectivamente se debería haber contabilizado en el capítulo VI (Inversiones). Este error será subsanado de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las BEP 2004 no recogen la obligatoriedad de elaborar un informe que justificara el gasto y que indicara su utilidad pública; sin embargo, en cuanto a la justificación de la necesidad de adquisición de dicho bien, y su utilidad en el marco del funcionamiento diario de los cometidos propios de la Alcaldía de un municipio como Dosrius, se pone de manifiesto, puesto que Dosrius cuenta con 41 km² de superficie, con tres núcleos de población, destacando Can Massuet con 40 km de calles, y que el alcalde desarrollaba sus cometidos y desplazamientos con su propio vehículo, por no disponer el Ayuntamiento de un vehículo destinado a la Alcaldía. Es obvio que resulta necesario por los cometidos y competencias diarias de un alcalde estar en comunicación constante con los servicios y la corporación municipales, por lo que resultaba del todo necesario e imprescindible poder disponer de un aparato de manos libres de telefonía móvil instalado en el vehículo de uso diario.

Asimismo, debe hacerse constar que este bien, a día de hoy, está en las dependencias municipales para cuando se crea conveniente instalarlo en cualquier otro vehículo municipal.

TERCERO.- En cuanto al contenido del apartado 2.5 "Pagos por gastos ocasionados por muestra gastronómica", hay que decir lo siguiente:

Con motivo de la celebración de la segunda muestra gastronómica de "desayunos de tenedor", se contó con varios colaboradores juveniles que desarrollaron tareas de difusión de los carteles, siendo que se compensó dicha colaboración con el abono de unas pequeñas ayudas individuales otorgadas a las personas colaboradoras.

Los documentos contables constatan la efectiva realización de las expresadas colaboraciones, realización que se llevó a plena satisfacción de la corporación municipal, tal y como se acredita mediante el documento que se adjunta como DOC 3.

Por todo ello,

LE SOLICITO:

Que tenga por presentado el presente escrito junto con los documentos que se adjuntan, y por formuladas las alegaciones contenidas en él al proyecto de informe referente al Ayuntamiento de Dosrius, aspectos puntuales, ejercicios 2004-2005.

El alcalde,

[Firma, ilegible]

Dosrius, 20 de diciembre de 2010 Josep Jo Munné

> SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA Sr. D. Joan Colom Nadal SÍNDICO MAYOR Av. Litoral, 12-14 08005 BARCELONA

DOC 2

#### Ayuntamiento de Dosrius

#### INFORME DEL CONCEJAL DE HACIENDA

En relación con el informe elaborado por Sindicatura de Cuentas sobre los datos contables referidos a 2004 y 2005, y en concreto al apartado que hace referencia a la limpieza de la escuela El Pi, el centro de ancianos y los pabellones municipales, quiero hacer constar que las tareas para las que fueron realmente efectuadas por estas personas y las realizaron a plena satisfacción por parte del Ayuntamiento.

Dichos locales eran utilizados a diario, en el caso de la escuela y el centro de ancianos, y como mínimo semanalmente en el caso de los pabellones. En ningún momento los usuarios de las instalaciones manifestaron falta de limpieza en los mismos.

Esto es lo que puedo declarar en mi calidad de concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Dosrius en el período al que hace referencia el informe.

Dosrius, 15 de diciembre de 2010 El concejal de Hacienda

[Firma, ilegible]

Joan M. Ribes Artigas

DOC 3

#### Ayuntamiento de Dosrius

#### INFORME DE LA ALCALDÍA

En relación con el informe elaborado por Sindicatura de Cuentas en el que se hace mención a la falta de identificación de una serie de gastos referidos a la realización de una muestra gastronómica realizada en Dosrius en 2004, y en concreto al reparto de carteles publicitarios por parte de terceros no identificados en el expediente, como alcalde del Ayuntamiento de Dosrius en las fechas a las que hace referencia esta declaración, puedo constatar que durante el fin de semana del 19 al 20 de junio de 2004 tuvo lugar en Dosrius la Segunda Muestra Gastronómica, con

la que colaboraron diferentes restaurantes del municipio con un éxito notable y con una gran asistencia de público.

Para dar a conocer la muestra, el Ayuntamiento elaboró trípticos informativos y carteles publicitarios que se repartieron tanto en el municipio como en los municipios de alrededor. Para realizar esta tarea, se contactó con jóvenes del municipio que realizaron el reparto bajo la supervisión de la que en aquellos momentos era la concejala encargada del montaje y organización de la feria, doña Sílvia Garrido, y a los que se les compensó económicamente por su tarea con una pequeña ayuda económica.

Como alcalde del municipio, puedo constatar que la tarea se realizó a completa satisfacción y que la publicidad fue repartida tanto dentro del municipio como en los municipios de alrededor.

Dosrius, 15 de diciembre de 2010 El alcalde

[Firma, ilegible]

Josep Jo Munné

#### 4.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Dosrius, únicamente se ha modificado la redacción de parte del texto enviado a alegaciones (notas 1 y 2 a pie de página). El resto de las alegaciones no han sido incorporadas por cuanto se trata de aclaraciones que confirman la situación descrita en el informe o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

#### 5. ANEXOS

#### 5.1. PAGOS CON REPAROS DEL INTERVENTOR. EJERCICIO 2004

La relación de los mandamientos de pago analizados en el apartado 2.6, en la que consta advertencia de ilegalidad del interventor, correspondientes al ejercicio 2004 es la siguiente:

Operación	Fecha	Detalle	Importe	Motivo
220040004648	31.10.2004	Boletín Municipal y publicaciones	2.553,04	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220040001839	31.03.2004	Fiestas mayores (vera- no e invierno)	2.284,11	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220040005293	30.11.2004	Servicio fotocopiadoras	335,07	- Insuficiencia en la consignación presupuestaria correspondiente
220040004396	30.09.2004	Gastos funcionamiento tercera edad	300,00	- La factura no reunía los requisitos legales - Carencia de los requisitos contractuales pertinentes
220040002814	30.06.2004	Vías urbanas, caminos, parques y jardines	819,09	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220040004002	31.08.2004	Red alumbrado	6.613,40	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220040005245	30.11.2004	Reparaciones vehículos municipales	404,18	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220040003684	31.07.2004	Mantenimiento edificios municipales	348,96	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220040004597	31.10.2004	Mantenimiento edificios deportivos	414,00	- La factura no reunía los requisitos legales - Carencia de los requisitos contractuales pertinentes
220040005648	31.12.2004	Mantenimiento edificios deportivos	468,64	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220040004617	31.10.2004	Gastos de funciona- miento juventud	475,51	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

#### 5.2. PAGOS CON REPAROS DEL INTERVENTOR. EJERCICIO 2005

La relación de los mandamientos de pago analizados en el apartado 2.6, en la que consta advertencia de ilegalidad del interventor correspondiente al ejercicio 2005 es la siguiente:

Operación	Fecha	Detalle	Importe	Motivo
220050002546	31.05.2005	Atenciones protoco- larias y representativas	400,31	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220050005908	30.11.2005	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	316,12	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220050000509	31.01.2005	Gastos funcionamiento tercera edad	300,00	<ul><li>La factura no reunía los requisitos legales</li><li>Carencia de los requisitos contractuales pertinentes</li></ul>
220050005215	31.10.2005	Gastos funcionamiento tercera edad	360,00	La factura no reunía los requisitos legales     Carencia de los requisitos contractuales pertinentes
220050001713	31.03.2005	Vías urbanas, caminos, parques y jardines	403,92	Insuficiencia en la consignación presu- puestaria correspondiente     El gasto no había sido autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220050001762	31.03.2005	Vías urbanas, caminos, parques y jardines	437,07	Insuficiencia en la consignación presu- puestaria correspondiente     El gasto no había sido autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220050004157	31.07.2005	Vías urbanas, caminos, parques y jardines	495,57	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220050002842	31.05.2005	Mantenimiento edificios municipales	968,60	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220050005515	30.09.2005	Actividades y actos culturales	390,00	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220050000307	31.01.2005	Actividades y actos juveniles	515,11	- El gasto no había sido ni autorizado ni dispuesto por el órgano competente
220050005215	31.10.2005	Gastos funcionamiento tercera edad	360,00	La factura no reunía los requisitos legales     Carencia de los requisitos contractuales pertinentes
220050001707	31.03.2005	Mantenimiento edificios deportivos	468,00	Insuficiencia en la consignación presu- puestaria correspondiente     El gasto no había sido autorizado ni dispuesto por el órgano competente

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña Av. Litoral, 12-14 08005 Barcelona Tel. +34 93 270 11 61 Fax +34 93 270 15 70 sindicatura@sindicatura.cat www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: noviembre de 2011

Depósito legal de la versión encuadernada de este informe: B-39132-2011